**VISTO**: Que el Municipio no posee Legislación para el Rubro Puesto de venta “Comida al Paso” en la Vía Pública, y dado que San Marcos Sierras es un Pueblo turístico y Que es parte de la Cultura gastronómica Argentina.

**Y CONSIDERANDO:** Que no se puede coartar la libertad de trabajar, y que ante la solicitud de vecinos de colocar puesto de comida al paso en la costanera del Río San Marcos, se hace necesario legislar para llevar a cabo dicha actividad.

**ORDENANZA Nº808/16**

**Art. 1º: REGÚLASE** por medio de la presente Ordenanza la habilitación, funcionamiento e instalación de puestos de venta fijos y/o móviles de “comida al paso” en lugares pertenecientes al Dominio Público Municipal, al Dominio Privado Municipal de uso público y en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su propietario, previa inspección por parte de la autoridad de aplicación y en la medida que no afecte derechos de los vecinos del sector.-

**Art. 2°: ENTIÉNDASE**  por “Comida al Paso” productos procesados y/o elaborados en el momento, tales como: helados, licuados, jugos naturales, choripan, hamburguesas, lomitos, panchos, empanadas, pizzas, papas fritas, churros, creps, wafles, tacos, fajitas, etc. (cuya cocción se realice mediante combustión de gas envasado a los fines de evitar inconvenientes a los vecinos).

Los productos que allí se vendan deben realizarse a la vista y en el mismo acto de expendio.-

**Art. 3°:** **ENTIÉNDASE** por “puesto de comida al paso” a aquellas construcciones ajustadas a las medidas y características que estarán sujetas al decreto reglamentario, de modo tal que pueden ser de fácil armado y desarmado, que se colocan en los lugares de estacionamiento o paradas autorizadas. El puesto deberá estar dispuesto de forma tal que no permita el acceso directo del público. En el caso de choripan, hamburguesas, etc. Deberá ser con una parrilla elevada y sin contacto con el suelo, a los efectos de la manufactura y expendio de los mismos. Podrán venderse bebidas no alcohólicas de envase único no fraccionable, todos productos de inmediata consumición en el lugar. Los puestos estarán dotados de los elementos de salubridad, higiene y seguridad exigidos por la presente Ordenanza y las demás Ordenanzas vigentes en materia de transporte, industria y comercio de la alimentación.-

**Art. 4°: ENTIÉNDASE** por “puestero” a aquellas personas que reuniendo los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, ejercen la elaboración y expendio de comidas en la vía pública, transportando los alimentos o productos que sirvan para la elaboración montando los puestos en los lugares autorizados.-

**Art. 5°:** **LOS** puestos de Comida al Paso, se habilitarán para su funcionamiento, mediante permisos otorgados por la Secretaría y/o Dirección que determine oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Los permisos son de carácter personal e intransferibles, precarios y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.-

**Art. 6°:** **LOS** permisos de instalación y funcionamiento de los puestos de Comida al Paso serán otorgados a razón de uno por persona y constarán en un registro de permisionarios cuyo cupo será de Cinco (5) Puestos, que estará a cargo de la autoridad de aplicación. Al momento de la adjudicación se contemplará a las personas que atraviesen una situación económica desfavorable y que posean residencia con domicilio que lo acredite de Dos (2) años mínimos en San Marcos Sierras.-

**Art. 7°:** **LA** determinación de los lugares de estacionamiento o parada considerados aptos para esta actividad será estipulada por vía reglamentaria. Los puestos deberán ubicarse en lugares abiertos, deberán contar como máximo con cinco (5) banquetas o sillas; sin poder colocar mesas con sus respectivas sillas.-

**Art. 8º:- El** puestero deberá tener Libreta de Sanidad, usar chaquetilla, gorra y guantes de látex descartable o símil, y cumplir con todos los requisitos sanitarios que exijan las Ordenanzas y exigencias Bromatológicas vigentes en la materia.-

**Art. 9º:LA**  mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite provenir de establecimientos oficialmente autorizados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra; quedando sujeto a decomiso las mercaderías que no reúnan estas condiciones, a más de las sanciones que le pudieran corresponder.-

**Art. 10º:** **LA** conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse respetando la cadena de frío mediante una heladera higienizada y desodorizada.-

**Art. 11º: TODO** el material que se utilice deberá ser descartable con excepción de los instrumentos para la elaboración de Comidas al Paso, deberán contar con un material para realizar la limpieza de los elementos, cada puestero deberá responsabilizarse de los desagües y/o fluentes que serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaria de Obras Públicas, los puesteros deberán limpiar el cesto de basura y sacar las bolsas en el horario de recolección de residuos.-

**Art. 12°:** **El** Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaria de Obras Públicas serán los encargados de designar la ubicación de los puestos sobre la costanera del río.-

**Art. 13º: LOS** puesteros de Comidas al Paso, deberán tributar de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente.

Los permisos serán renovables anualmente antes del día 30 de noviembre de cada año.

Cada puesto deberá contar con su medidor de energía eléctrica para corroborar el consumo que generan.-

**Art. 14º:** **DERÓGUESE**  la Ordenanza Nº 695/12 en todos sus términos.-

**Art.15º: COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese

San Marcos Sierras 05 de Octubre de 2016.-

**Tulian Paula Amalia Villafañe María Agustina**

**Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 05/10/16 y Aprobada por Unanimidad.